



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BÍO-BÍO
MUNICIPALIDAD DE QUILLON
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

DISPOSICIONES GENERALES A CONSIDERAR RESPECTO DE UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL LEY N° 19.418:

1) LEY 19.418: Regula el funcionamiento de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, ya sea Territoriales o Funcionales.

2) MINISTRO DE FE: La constitución de cada Junta de Vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos que establece esta Ley, en asamblea que se celebrara ante un Funcionario municipal **designado para tal efecto por el Alcalde, ante un Oficial del Registro Civil o un Notario**, todo ello a elección de la organización comunitaria en formación. (Art. 7°.)

Nota: la participación del(a) Funcionario(a) Municipal como Ministro de Fe es totalmente gratuita, sin embargo se debe solicitar su presencia con a lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación en la Dirección de Desarrollo Comunitario, de tal manera que cuando se reciba la Providencia Alcaldía autorizando la solicitud formal de la futura Organización a DIDECO, se hubiere instruido que Funcionario(a) asistirá como Ministro de Fe.

3) ORGANIZACIÓN FUNCIONAL: es aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la Comuna o agrupaciones de comunas respectivas. Letra d) Art.2.

a. Cantidad de socios en una Organización Funcional: El número mínimo de personas necesario para constituir una organización comunitaria funcional será de quince (15) en las zonas urbanas y de diez (10) en las zonas rurales. (Art. 46°.)

b. Edad Mínima para pertenecer a una Organización Funcional: para pertenecer a una organización comunitaria funcional se requerirá tener, a lo menos, quince (15) años de edad y domicilio en la comuna o agrupación de comunas respectiva.

4) ORGANIZACIÓN TERRITORIAL: Juntas de vecinos que corresponde a una organización comunitaria de carácter territorial representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objetivo es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las Municipalidades. (Letra b) Art. 2°.)

a. Cantidad de socios para una Junta de Vecinos: son 100 vecinos en comunas de más de 10.000 habitantes y hasta treinta mil habitantes. Este requisito no será exigible en localidades alejadas para lo cual se debe contar con una Resolución Alcaldicia Art. 40° letra d). Llegando a existir solo una Junta de vecinos.

b. Edad mínima para pertenecer a una Junta de Vecinos: los vecinos que deseen incorporarse a una junta de vecinos deberán ser mayores de catorce (14) años de edad e inscribirse en los registros de la misma (según Art. 2° letra c) de la Ley 20.131 del 17.11.2006 que modificó el Art.2° letra c) de la ley 19.418)

5) DIRECTORIO PROVISIONAL: en la constitución de la Organización Comunitaria se elige una Directiva Provisional que durará en su cargo hasta un máximo de 60 días. (Art. 8° y 9°) Esta directiva estará compuesta por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes.

6) ACTA CONSTITUTIVA: en la asamblea constitutiva se levantará un Acta de los acuerdos tomados, se incluirá además el Listado y datos personales de las personas asistentes. Se exigirá carné de identidad a todos los presentes.

NO OLVIDAR:

- ❖ El Acta Constitutiva debe ser entregada en Secretaría Municipal dentro de los 30 días contados de la fecha de constitución de la Organización Social, (Art.8°).
- ❖ Una vez efectuado el depósito del Acta Constitutiva en Secretaría Municipal, la Organización Comunitaria goza de Personalidad Jurídica.
- ❖ En caso que hayan observaciones, estas deben subsanarse dentro de 90 días.

7) CERTIFICADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA: el Secretario Municipal emitirá una certificación en la que se consignarán a lo menos los siguientes antecedentes:

- ❖ Fecha del depósito del Acta constitutiva
- ❖ Individualización del directorio provisorio y el nombre del Ministro de Fe.
- ❖ Día, hora y lugar de la asamblea constitutiva.
- ❖ Individualización de la persona que deposita la Acta Constitutiva.

8) **ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DEFINITIVO:** (Art. 9º y 19º) El directorio provisorio debe llamar a asamblea extraordinaria, entre los 30 y 60 días posteriores a la fecha de obtención de la Personalidad Jurídica, para elegir el directorio definitivo, directorio suplente y la comisión fiscalizadora de finanzas, debiendo enviar al Secretario Municipal una Acta con los acuerdos de la Asamblea a fin de obtener el Certificado de Vigencia de la Personalidad Jurídica con el directorio definitivo. Para la elección del directorio definitivo se debe tener presente lo siguiente:

- El Directorio definitivo, estará compuesto por 05 miembros y durarán 02 años en el cargo.
- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, estará compuesta por 03 miembros y durarán 01 año en el cargo. Art.32º.

9) **CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON DIRECTORIO DEFINITIVO:** Es extendido por el Secretario Municipal, en este aparece el Nº de Registro de la Personalidad Jurídica, los nombres del Directorio definitivo y el periodo de vigencia de éste. Con este certificado puede gestionar la obtención de RUT de la Organización Comunitaria en el Servicio de Impuestos Internos.

10) **ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA:** Las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias que lo soliciten, podrán sujetarse a un estatuto tipo que se les entrega el día en que se constituyen, pudiendo ser modificados posteriormente.

Si la Organización opta por Estatutos propios, éstos deberán hacerse llegar a la Dirección de Desarrollo Comunitario con a lo menos 05 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha solicitada de constitución de Personalidad Jurídica, para su revisión y observaciones a que hubiere lugar.

11) **PROCEDIMIENTO PARA POSTULAR AL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES Y OTROS APORTES FISCALES O MUNICIPALES:** Para postular al otorgamiento de Subvenciones Municipales u otros aportes Fiscales o Municipales, las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Sociales regidas por la Ley N° 19.418 deberán presentar u proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades (Artículo 27.) Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el Municipio y la Organización beneficiaria deberán suscribir un Convenio.

LISANDRO FERNÁNDEZ PROVÓSTE
DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO
MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

Quillón, septiembre de 2009.-